(AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO)

RESOLUCIÓN No. 03-98. Aprobado el 13 de Julio de 1998.

Publicado en La Gaceta No. 150 del 12 de Agosto de 1998.

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

VISTAS:

La solicitud presentada por el Lic. Felipe Chamorro, Gerente General de **"AUTOMOTRIZ DE NICARAGUA, S.A",** a fin de que se le habilite como **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO PRIVADO.**

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la firma **"AUTOMOTRIZ DE NICARAGUA, S.A.",** contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c), ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c), y ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de leyes.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamente técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el **CAUCA, RECUACA** y Acuerdos Nos. 44-90 y 38-91 de éste Ministerio.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Título lX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.00 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la firma **"AUTOMOTRIZ DE NICARAGUA, S.A.",** autorización para operar como Almacén General de Depósito Privado, para almacenamiento de automóviles, camiones, buses, tractores, motos, llantas y equipos.

SEGUNDO: La firma **"AUTOMOTRIZ DE NICARAGUA, S.A.",** deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2055

expuestas las mercancías depositadas. Asímismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma **"AUTOMOTRIZ DE NICARAGUA, S.A.",** está obligada a propocionar a las autoridades competentes datos e informes que se les solicite sobre el desarrollo de su actividades, su situación financiera y cualesquiera otra que consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el **CAUCA** y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Aduanas de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito mantengan vigentes las garantías rendidas y que al local habilitado reuna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas, le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimentos de la Ley de Autodespacho y su Reglamentos.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.**- LIC. BYRON JEREZ S.- VICE-MINISTRO DE FINANZAS.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2055